

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS de operación del Fondo de Capitalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75, y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), y 105 de su Reglamento; 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en el Anexo 20, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo de Capitalidad;

Que de conformidad con el artículo 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, el objeto de este Fondo será apoyar al Distrito Federal, en consideración a su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que a efecto de precisar los criterios para la aplicación de los recursos del Fondo de Capitalidad, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAPITALIDAD

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Los Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para que el Distrito Federal pueda tener acceso a los recursos del Fondo de Capitalidad, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y deberán destinarse a proyectos con impacto en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Capítulo II. Definiciones

2. Para efectos de los Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Fondo: el Fondo de Capitalidad;
 - II. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad;
 - III. Proyectos: aquéllos previstos en el numeral 3 de los Lineamientos;
 - IV. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - V. TESOFE: la Tesorería de la Federación, y
 - VI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III. Proyectos susceptibles de apoyo

3. El Distrito Federal podrá destinar los recursos del Fondo a proyectos de:
 - a) Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;
 - b) Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación mantenimiento, conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;
 - c) Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo de transporte que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera el equipo existente;

- d) Infraestructura y equipamiento en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito; y
- e) Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales.

Lo anterior, a efecto de mantener las condiciones que requiere el Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 44 de la Constitución Federal.

4. Se podrá destinar hasta un 15 por ciento de la totalidad del Fondo a gastos de operación asociados a los proyectos descritos en el numeral anterior.
5. Los recursos del Fondo no podrán beneficiar directamente a particulares, por lo que los proyectos que se realicen con recursos del Fondo, no podrán estar o ser cedidos, concesionados ni enajenados para su operación y mantenimiento.
6. Es responsabilidad del Distrito Federal contar con todos los permisos necesarios para la realización de los proyectos, los cuales deberán estar vigentes. Ningún permiso deberá estar en trámite al inicio de la obra.

Capítulo IV. De la disposición y aplicación de los recursos

7. El Gobierno del Distrito Federal deberá presentar a la SHCP, a través de la UPCP, su solicitud de recursos dentro del primer semestre del ejercicio, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto. Dicha hoja de solicitud deberá estar acompañada de la cartera de proyectos que justifique en términos de los Lineamientos.
8. Para que el Gobierno del Distrito Federal esté en posibilidad de disponer de los recursos que se soliciten, será necesario:
 - a) Cumplir con lo previsto en los Lineamientos, y
 - b) Celebrar el Convenio o mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
9. La UPCP llevará a cabo la formalización del Convenio correspondiente con el Distrito Federal y hará entrega de los recursos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y normativa aplicable.
10. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, el Distrito Federal deberá contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos públicos federales.
11. Los recursos deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015; en caso contrario, deberán reintegrarse a la TESOFE, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de los proyectos, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, o
 - b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.
12. Los rendimientos financieros que generen los recursos podrán destinarse al aumento y mejora de las metas de los proyectos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, para lo cual deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago de acuerdo con los Lineamientos. En caso contrario, dichos recursos deberán ser reintegrados a la TESOFE, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V. Del informe del destino de los recursos

13. El Distrito Federal deberá informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, avance, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para sustituir a éstos para el ejercicio fiscal 2015.

Capítulo VI. Del control, transparencia y rendición de cuentas

14. El Distrito Federal deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos del Fondo a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.

15. El Distrito Federal deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría General del Distrito Federal, con el objeto de que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten por administración directa con esos recursos, de conformidad con la normativa aplicable.
16. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
17. El Distrito Federal será responsable de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales en materia de fiscalización. La información referida deberá estar disponible en la página de Internet del ejecutor de gasto o, en su caso, a través de medios accesibles a los ciudadanos.
18. El Distrito Federal deberá llevar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según el ámbito de competencia respectivo, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los recursos otorgados a través del Fondo.
19. El Distrito Federal asume, plenamente, por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, técnicas y de cualquier otro tipo, relacionadas con los proyectos. Asimismo, todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen, en términos de los presentes Lineamientos.
20. Los recursos del Fondo que se otorguen al Distrito Federal no pierden el carácter federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que llegaran a incurrir los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.
21. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el Distrito Federal deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos apoyados a través del Fondo.
22. Asimismo, el Distrito Federal deberá publicar la información de los proyectos, incluyendo los avances físicos y financieros, costos unitarios, proveedores, metas y unidades de medida, según corresponda, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Esta información será publicada en términos del numeral 13 de los Lineamientos.
23. En la aplicación, erogación, y publicidad de los recursos que se otorguen al Distrito Federal para los proyectos, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. Adicionalmente, se deberá incluir la leyenda siguiente *“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.
24. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

VII. De la interpretación de los Lineamientos

25. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como la atención a las consultas y solicitudes relacionadas con los mismos, estará a cargo de la UCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.